



SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 41 DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA Y DE ACUICULTURA

ACTA N° EXT 41 / 2024

A 19 de agosto del 2024 siendo las 10:16 horas se da inicio a la sesión extraordinaria N° 41 del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura, en la ciudad de Valparaíso, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del D.S. N° 126 de 2013, modificado mediante D.S. N° 12 de 2017, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con la participación y voto, según corresponda de los siguientes Consejeros/as asistentes:

1. ASISTENTES

Nombre	Institución	Asistencia
Guillermo Martínez González	Consejero Comité Oceanográfico Nacional	Vía telemática
Catterina Sobenes Vennekool	Consejera Sociedad Chilena de Ciencias del Mar	Vía telemática
Ricardo Galleguillos González	Consejero (S) Sociedad Chilena de Ciencias del Mar	Vía telemática
Marcelo Oliva Moreno	Consejero Comité Científico Técnico de Pesquerías	Vía telemática
Lilian Troncoso Gómez	Profesional Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Vía telemática

Se recibió comunicación excusando su asistencia, por parte de la consejera María Angela Barbieri y del consejero Luis Filún.

En esta reunión no pudo participar el Director Ejecutivo (S) FIPA Mauro Urbina, debido a que fue citado a una reunión con el Subsecretario. Por ello la reunión queda a cargo de la señora Lilian Troncoso (profesional Subpesca), además participan Malú Zavando (profesional FIPA) y Mario Jerez (abogado FIPA).

2. TABLA

El único tema de la tabla es Revisión de mejoras al Reglamento del Consejo.

3. **Revisión de mejoras al Reglamento del Consejo**

El Consejo procede con la revisión de la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva del FIPA, la cual se elaboró con las opiniones de los consejeros recopiladas de sesiones anteriores.

Se analizó cada artículo y el Consejo resuelve lo siguiente:

Artículo	Texto actual	Texto propuesto	Resolución Consejo
3	<p>El Consejo sesionará en la sede ubicada en Valparaíso. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo fundado de la mayoría de sus miembros en ejercicio, el Consejo podrá acordar sesionar en cualquier otra ciudad del país.</p> <p>Los consejeros deberán confirmar su asistencia con a lo menos 2 días hábiles de anticipación al día en que se celebrará la sesión. Dentro de este mismo plazo, podrán solicitar la habilitación de medios tecnológicos para participar de manera remota, según prescribe el artículo 6º. De no dar este aviso oportunamente, se entenderá que el consejero confirma su asistencia de forma presencial. En caso que un consejero titular no asista, lo subrogará su suplente, quien deberá confirmar su asistencia conforme a las reglas ya señaladas.</p> <p>En caso de que las inasistencias impidan reunir el quórum mínimo para sesionar, según prescribe el artículo 4º, el Director Ejecutivo suspenderá la sesión y fijará una nueva fecha para la misma, la cual deberá ser celebrada en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que debió celebrarse la sesión suspendida.</p>	<p>El Consejo sesionará en la sede ubicada en Valparaíso. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo fundado de la mayoría de sus miembros en ejercicio, el Consejo podrá acordar sesionar en cualquier otra ciudad del país.</p> <p>Los consejeros deberán confirmar su asistencia con a lo menos 2 días hábiles de anticipación al día en que se celebrará la sesión. Dentro de este mismo plazo, podrán solicitar la habilitación de medios tecnológicos para participar de manera remota, según prescribe el artículo 6º. De no dar este aviso oportunamente, se entenderá que el consejero confirma su asistencia de forma presencial. En caso que un consejero titular no asista, lo subrogará su suplente, quien deberá confirmar su asistencia conforme a las reglas ya señaladas.</p> <p>En caso de que las inasistencias impidan reunir el quórum mínimo para sesionar, según prescribe el artículo 4º, el Director Ejecutivo suspenderá la sesión y fijará una nueva fecha para la misma, la cual deberá ser celebrada en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde la fecha en que debió celebrarse la sesión suspendida.</p>	Se acepta propuesta de plazo “máximo”
7 bis	<p>El Director Ejecutivo redactará un borrador de acta de la sesión, la que remitirá por medios electrónicos a todos los consejeros dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la sesión.</p> <p>Los consejeros podrán enviar observaciones al borrador por medios electrónicos, en el plazo de 5 días</p>	<p>El Director Ejecutivo redactará un borrador de acta de la sesión, en el cual se señalará la participación presencial o telemática de cada consejero, la que remitirá por medios electrónicos a todos los consejeros dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la realización de la sesión, para su revisión y observaciones, en el caso que proceda.</p>	Se acepta propuesta de sobre redacción y contenido del acta y el plazo de 10 días, pero se debe eliminar frase “en el caso que proceda”.

	<p>hábiles contados desde el envío del borrador.</p> <p>Transcurrido este plazo, se hayan efectuado o no observaciones, el Director Ejecutivo procederá a redactar la versión definitiva del acta dentro del plazo de dos días hábiles. Una vez vencido este plazo, se enviará el acta para la firma de los consejeros.</p> <p>Tales actas serán firmadas durante la misma sesión por los consejeros presentes, identificando además a aquellos consejeros que participen mediante medios electrónicos.</p>	<p>Tales actas serán revisadas, y en su caso aprobadas, en la sesión más próxima y posteriormente firmadas por el Director Ejecutivo.</p>	
16	<p>Este registro se deberá mantener en el sitio de dominio electrónico del Fondo, debiendo contener una nómina de las personas inscritas en él, indicando:</p> <p>a) nombre o razón social,</p> <p>b) título profesional o grado académico de los evaluadores personas naturales o de los miembros del equipo de la persona jurídica inscrita,</p> <p>c) currículum vitae de los evaluadores personas naturales o de los miembros del equipo de la persona jurídica inscrita,</p> <p>d) individualización de los proyectos de investigación financiados por el Fondo que han sido evaluados por la persona natural o jurídica inscrita, y</p> <p>e) puntaje del evaluador de conformidad al artículo 17 del presente Reglamento.</p>	<p>Este registro se deberá mantener en el sitio de dominio electrónico del Fondo, debiendo contener una nómina de las personas inscritas en él, indicando:</p> <p>a) nombre o razón social,</p> <p>b) título profesional o grado académico de los evaluadores personas naturales o de los miembros del equipo de la persona jurídica inscrita,</p> <p>c) currículum vitae de los evaluadores personas naturales o de los miembros del equipo de la persona jurídica inscrita,</p> <p>d) individualización de los proyectos de investigación financiados por el Fondo que han sido evaluados por la</p> <p>persona natural o jurídica inscrita, y</p> <p>e) puntaje del evaluador de conformidad al artículo 17 del presente Reglamento.</p>	<p>Se acepta eliminar c) y d), pero se debe incorporar un resumen del currículum del evaluador, el que será publicado en la web.</p> <p>Para ello se debe elaborar un formato estandarizado con la información de los evaluadores</p>
17	<p>Una vez inscrito cada evaluador, el Consejo asignará un puntaje a cada uno de ellos, debiendo tomar en consideración los siguientes factores:</p>	<p>Una vez inscrito cada evaluador, el Consejo asignará un puntaje a cada uno de ellos, debiendo tomar en consideración los siguientes factores:</p>	<p>Se acepta propuesta de eliminación de los párrafos señalados, relacionados con</p>

<p>a) título profesional; b) grado académico; c) años de experiencia; d) número de publicaciones realizadas; e) trabajos de investigación realizados, y f) número de proyectos evaluados, en su caso.</p> <p>Para dicha asignación de puntaje, el Director Ejecutivo proveerá toda la información y antecedentes necesarios a los consejeros.</p> <p>Respecto de cada uno de los factores antes señalados el Consejo asignará un puntaje entre 1 y 4.</p> <p>Una vez obtenidos los puntajes de cada uno de los factores, éstos se ponderarán en la forma que acuerde el Consejo, y luego se obtendrá el puntaje final que se asignará a cada evaluador.</p> <p>En caso que los evaluadores seleccionados por el Consejo no puedan realizar las labores para las que fueron designados, el Director Ejecutivo, previa delegación del Consejo de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 96 A de la ley Nº 18.892, designará a uno o más evaluadores, según corresponda, debiendo ajustarse para ello a los factores indicados en el presente artículo. En caso de empate, el Director Ejecutivo seleccionará al evaluador más antiguo en el registro. De ello dará cuenta al Consejo.</p> <p>Se calificará el desempeño del evaluador, asignándose un puntaje a cada uno de ellos. Para lo anterior, el Consejo deberá tener en consideración los siguientes factores, a los cuales asignará un puntaje entre 1 y 4: a) el número de proyectos, b) tipo de evaluación realizada, c) cumplimiento de plazos en la entrega de la evaluación y d) las resoluciones del</p>	<p>a) título profesional; b) grado académico; c) años de experiencia; d) número de publicaciones realizadas; e) trabajos de investigación realizados, y f) número de proyectos evaluados, en su caso.</p> <p>Para dicha asignación de puntaje, el Director Ejecutivo proveerá toda la información y antecedentes necesarios a los consejeros.</p> <p>Respecto de cada uno de los factores antes señalados el Consejo asignará un puntaje entre 1 y 4.</p> <p>Una vez obtenidos los puntajes de cada uno de los factores, éstos se ponderarán en la forma que acuerde el Consejo, y luego se obtendrá el puntaje final que se asignará a cada evaluador.</p> <p>En caso que los evaluadores seleccionados por el Consejo no puedan realizar las labores para las que fueron designados, el Director Ejecutivo, previa delegación del Consejo de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 96 A de la ley Nº 18.892, designará a uno o más evaluadores, según corresponda, debiendo ajustarse para ello a los factores indicados en el presente artículo. En caso de empate, el Director Ejecutivo seleccionará al evaluador más antiguo en el registro. De ello dará cuenta al Consejo.</p> <p>Se calificará el desempeño del evaluador, asignándose un puntaje a cada uno de ellos. Para lo anterior, el Consejo deberá tener en consideración los siguientes factores, a los cuales asignará un puntaje entre 1 y 4: a) el número de proyectos, b) tipo de evaluación realizada, c) cumplimiento de plazos en la entrega de la evaluación y d) las resoluciones</p>	<p>selección de evaluadores y desempeño de evaluador, los cuales se consideran o trasladan a artículo 18</p>
---	---	--

	<p>Consejo sobre sus anteriores evaluaciones.</p> <p>Una vez obtenidos los puntajes de cada uno de los factores de desempeño del evaluador, éstos se ponderarán en la forma que acuerde el Consejo. Este puntaje se actualizará con la periodicidad que acuerde el Consejo. Los resultados que arroje el registro de desempeño de cada evaluador serán considerados por el Consejo en la selección establecida en el artículo 18 inciso 1º.</p> <p>Tanto la asignación del puntaje como la ponderación acordada deberán resguardar la igualdad de oportunidades en la selección de los postulantes.</p>	<p>del Consejo sobre sus anteriores evaluaciones.</p> <p>Una vez obtenidos los puntajes de cada uno de los factores de desempeño del evaluador, éstos se ponderarán en la forma que acuerde el Consejo. Este puntaje se actualizará con la periodicidad que acuerde el Consejo. Los resultados que arroje el registro de desempeño de cada evaluador serán considerados por el Consejo en la selección establecida en el artículo 18 inciso 1º.</p> <p>Tanto la asignación del puntaje como la ponderación acordada deberán resguardar la igualdad de oportunidades en la selección de los postulantes.</p>	
18	<p>El Consejo designará por acuerdo fundado como evaluador del proyecto al que sea del área de especialización de la ciencia objeto de la respectiva investigación, el que será elegido de una quina elaborada por el Director Ejecutivo con los evaluadores inscritos que cuenten con los 5 más altos puntajes obtenidos conforme al artículo 17 inciso 4º. En caso de no existir en el registro 5 evaluadores hábiles para ser seleccionados para un respectivo proyecto, el Consejo formulará una nómina con el número de evaluadores que se encuentren disponibles.</p> <p>Para la designación del evaluador, el Consejo se regirá por los siguientes factores: a los resultados que arroje el registro de desempeño de cada evaluador conforme a lo establecido en los incisos 6º y 7º del artículo 17; número de evaluaciones desarrolladas en el año calendario para el Fondo, y a la experiencia en el tema objeto de cada evaluación. Si el evaluador seleccionado no aceptare su</p>	<p>El Consejo designará por acuerdo fundado como evaluador del proyecto al que sea del área de especialización de la ciencia objeto de la respectiva investigación.</p> <p>Para ello el Consejo priorizará una quina que será elegida de una quina nómina elaborada por el Director Ejecutivo con inscritos que cuenten con los 15 más altos puntajes obtenidos conforme al artículo 17 inciso 4º. En caso de no existir en el registro 5 15 evaluadores hábiles para ser seleccionados para un respectivo proyecto, el Director Consejo formulará una nómina con el número de evaluadores que se encuentren disponibles.</p> <p>Para la designación del evaluador, el Consejo se regirá por los siguientes factores: a los resultados que arroje el registro de desempeño de cada evaluador conforme a lo establecido en los incisos 6º y 7º del artículo 17; número de evaluaciones desarrolladas en el año calendario</p>	<p>Se acepta propuesta de cambio de quina a nómina de 15 más altos puntajes.</p> <p>Se debe revisar el párrafo donde se habla de matrimonio y agregar o actualizar, considerando lo relativo al acuerdo de unión civil.</p> <p>Se acepta propuesta de promover la equidad de género; que el Consejo podrá revisar el registro para hacer nueva selección y de orden de consulta a evaluadores fuera de la quina y dentro de los 15 de la nómina.</p> <p>Se acepta considerar en este artículo los párrafos relacionados con el desempeño del evaluador, que antes estaban en artículo 17.</p>

	<p>designación, se elegirá al evaluador que en su reemplazo haya designado el Consejo. Este procedimiento se repetirá hasta que un evaluador acepte la designación. En caso que ninguno de los evaluadores contenidos en la quina o nómina, según sea el caso, acepte la designación, el Director Ejecutivo procederá conforme se señala en el artículo 17 inciso 5°. Decreto 12.</p> <p>Sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento al principio de probidad y de las causales de abstención contempladas en el artículo 12 de la ley N° 19.880, en ningún caso podrá mantener el evaluador externo contratos de cualquier naturaleza y por cualquier concepto o tener relación de matrimonio, adopción o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, con el adjudicatario del proyecto de investigación a evaluar o con los socios, dueños, gerentes, administradores, representantes, directores, ejecutivos o asesores de aquél.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, letra d) de la ley, la evaluación deberá efectuarse siempre por evaluadores externos que tengan igual o superior calificación o experiencia profesional que aquellos que efectúen la investigación.</p> <p>Para estos efectos, en caso que la investigación sea realizada por personas jurídicas se considerará, como referente de comparación con el evaluador, al jefe de proyecto respectivo.</p> <p>En casos fundados, tales como la importancia o dificultad de un determinado proyecto de investigación, el Consejo podrá designar a más de un evaluador, ya sea para la totalidad del</p>	<p>para el Fondo, y a la experiencia en el tema objeto de cada evaluación.</p> <p>Además, en la priorización de la quina, y en caso que la nómina así lo permita, se promoverá la equidad de género mediante la inclusión de evaluadoras para la correspondiente revisión de proyectos.</p> <p>En caso que la nómina presentada por el Director Ejecutivo no cumpla con las especialidades requeridas para la selección, el Consejo podrá determinar una quina a partir de una nueva revisión del Registro de Evaluadores.</p> <p>Si el evaluador seleccionado no aceptare su designación, se elegirá al evaluador que en su reemplazo haya designado el Consejo. Este procedimiento se repetirá hasta que un evaluador acepte la designación.</p> <p>En caso que ninguno de los evaluadores contenidos en la quina e nómina, según sea el caso, acepte la designación, el Director Ejecutivo procederá con el resto de evaluadores de la nómina, debiendo ajustarse para ello al puntaje final de evaluador señalado en el artículo 17 inciso 4°. En caso de empate, el Director Ejecutivo seleccionará al evaluador más antiguo en el registro. De ello dará cuenta al Consejo.</p> <p>Sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento al principio de probidad y de las causales de abstención contempladas en el artículo 12 de la ley N° 19.880, en ningún caso podrá mantener el evaluador externo contratos de cualquier naturaleza y por cualquier concepto o tener relación de matrimonio, adopción o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, con el adjudicatario del proyecto de investigación a evaluar o</p>	<p>Se acepta la posibilidad de los evaluadores “ad honorem” en casos extraordinarios, pero se debe seguir realizando gestiones para que el FIPA tenga el presupuesto adecuado y suficiente para contratar evaluadores.</p> <p>Se acepta la posibilidad de que los profesionales de Subpesca sean evaluadores,,en especial cuando se requiera un 3er evaluador.</p>
--	--	--	--

	<p>proyecto, para parte de él o solamente para calificar un informe.</p> <p>Los evaluadores deberán guardar estricta confidencialidad de los datos obtenidos en el desarrollo de las evaluaciones encomendadas, debiendo cumplir con su obligación en forma íntegra, oportuna y satisfactoria.</p> <p>Corresponderá al Consejo la aprobación de los informes de evaluación.</p>	<p>con los socios, dueños, gerentes, administradores, representantes, directores, ejecutivos o asesores de aquél.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96, letra d) de la ley, la evaluación deberá efectuarse siempre por evaluadores externos que tengan igual o superior calificación o experiencia profesional que aquellos que efectúen la investigación.</p> <p>Para estos efectos, en caso que la investigación sea realizada por personas jurídicas se considerará, como referente de comparación con el evaluador, al jefe de proyecto respectivo.</p> <p>En casos fundados, tales como la importancia o dificultad de un determinado proyecto de investigación, el Consejo podrá designar a más de un evaluador, ya sea para la totalidad del proyecto, para parte de él o solamente para calificar un informe.</p> <p>Los evaluadores deberán guardar estricta confidencialidad de los datos obtenidos en el desarrollo de las evaluaciones encomendadas, debiendo cumplir con su obligación en forma íntegra, oportuna y satisfactoria.</p> <p>Corresponderá al Consejo la aprobación de los informes de evaluación.</p> <p>Se calificará el desempeño del evaluador, asignándose un puntaje a cada uno de ellos. Para lo anterior, el Consejo deberá tener en consideración los siguientes factores, a los cuales asignará un puntaje entre 1 y 4: a) el número de proyectos, b) tipo de evaluación realizada, c) cumplimiento de plazos en la entrega de la evaluación y d) las resoluciones</p>	
--	---	---	--

		<p>del Consejo sobre sus anteriores evaluaciones.</p> <p>Una vez obtenidos los puntajes de cada uno de los factores de desempeño del evaluador, éstos se ponderarán en la forma que acuerde el Consejo. Este puntaje se actualizará con la periodicidad que acuerde el Consejo. Los resultados que arroje el registro de desempeño de cada evaluador serán considerados por el Consejo en la selección establecida en el presente artículo.</p> <p>En aquellos casos en que por falta de presupuesto no fuere posible contratar a evaluadores externos de un proyecto en conformidad al presente artículo, el Consejo podrá requerir los servicios de evaluadores inscritos en el registro y/o expertos en el área objeto de la investigación, a fin de que realicen, excepcionalmente, una evaluación <i>ad honorem</i>, la que quedará siempre sujeto a la libre voluntad del colaborador externo.</p> <p>En el caso que no existan evaluadores disponibles para realizar labores <i>ad honorem</i>, el Consejo podrá designar a un funcionario de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a través de la contraparte técnica del proyecto, para que realice la evaluación correspondiente, considerándose dicha labor como parte de sus funciones para todos los efectos legales.</p>	
18 ter	En conformidad al artículo 96 letra b) de la ley, corresponderá al Consejo asignar, conforme a los mecanismos establecidos en la ley N° 19.886 y su reglamento, los proyectos de investigación y los fondos para su ejecución.	En conformidad al artículo 96 letra b) de la ley, corresponderá al Consejo asignar, conforme a los mecanismos establecidos en la ley N° 19.886 y su reglamento, los proyectos de investigación y los fondos para su ejecución.	Se acepta propuesta en relación a 3er evaluador, de que Consejo tenga atribución de decidir cuándo se requiere. Además de que la 3ª evaluación no se realice a propuestas

	<p>Cerrado el proceso de recepción de ofertas de la licitación de un proyecto financiado por el Fondo, el Consejo designará, en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 18, a dos evaluadores externos para la evaluación de las propuestas presentadas para cada proyecto. En casos excepcionales se podrá designar solamente a un evaluador externo para que califique las propuestas. Esta designación se podrá efectuar antes de la recepción de las propuestas, pero las personas que desempeñen este cargo deberán cumplir con todos los requisitos que exigen la ley y el presente reglamento.</p> <p>El Director Ejecutivo propondrá al Consejo la calificación final de las propuestas de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>1) Cuando el puntaje técnico asignado en las calificaciones de los evaluadores externos sea mayor o igual al puntaje técnico mínimo establecido en las bases de licitación, o cuando dicho puntaje sea menor al puntaje técnico mínimo establecido en las bases de licitación, la calificación final de la oferta será la resultante de promediar las calificaciones de los dos evaluadores para cada uno de los subfactores.</p> <p>2) Cuando, en alguna de las propuestas presentadas, el puntaje técnico asignado por un evaluador externo sea mayor o igual al puntaje técnico mínimo establecido en las bases de licitación y el puntaje técnico asignado por el otro evaluador sea menor al puntaje técnico mínimo establecido en las bases de licitación, el Director Ejecutivo procederá a incorporar a los antecedentes de todas las propuestas presentadas, la calificación de un tercer evaluador</p>	<p>Cerrado el proceso de recepción de ofertas de la licitación de un proyecto financiado por el Fondo, el Consejo designará, en conformidad al procedimiento señalado en el artículo 18, a dos evaluadores externos para la evaluación de las propuestas presentadas para cada proyecto. En casos excepcionales se podrá designar solamente a un evaluador externo para que califique las propuestas. Esta designación se podrá efectuar antes de la recepción de las propuestas, pero las personas que desempeñen este cargo deberán cumplir con todos los requisitos que exigen la ley y el presente reglamento.</p> <p>El Director Ejecutivo propondrá al Consejo la calificación final de las propuestas de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>1) Cuando el puntaje técnico asignado en las calificaciones de los evaluadores externos sea mayor o igual al puntaje técnico mínimo establecido en las bases de licitación, o cuando dicho puntaje sea menor al puntaje técnico mínimo establecido en las bases de licitación, la calificación final de la oferta será la resultante de promediar las calificaciones de los dos evaluadores para cada uno de los subfactores.</p> <p>2) Cuando, en alguna de las propuestas presentadas, el puntaje técnico asignado por un evaluador externo sea mayor o igual al puntaje técnico mínimo establecido en las bases de licitación y el puntaje técnico asignado por el otro evaluador sea menor al puntaje técnico mínimo establecido en las bases de licitación, el Consejo determinará fundadamente si resulta procedente que el Director Ejecutivo incorpore o no a los antecedentes de esta propuesta, o</p>	<p>que tengan menos de 75 puntos por ambos evaluadores.</p>
--	---	---	---

	<p>externo que será designado conforme se indica en el artículo 17 inciso 5°. En este caso la calificación final de las ofertas será la resultante de promediar las calificaciones de los tres evaluadores externos.</p> <p>3) En el caso que solamente se haya designado a un evaluador externo para que califique las propuestas, el Director Ejecutivo propondrá esta calificación al Consejo.</p>	<p>bien se incorporen a las propuestas presentadas, con excepción de las que tengan calificaciones bajo el mínimo técnico por parte de los dos primeros evaluadores, la calificación de un tercer evaluador externo que será designado conforme a la nómina que se indica en el artículo 18 inciso 2°.</p> <p>En este caso la calificación final de las ofertas será la resultante de promediar las calificaciones de los tres evaluadores externos, cuando sea procedente.</p> <p>3) En el caso que solamente se haya designado a un evaluador externo para que califique las propuestas, el Director Ejecutivo propondrá esta calificación al Consejo.</p>	
<p>18 quáter</p>	<p>La función de supervisión del fiel cumplimiento de la ejecución de los proyectos se radicará en el Consejo, para lo cual podrá asesorarse por evaluadores externos para la calificación de los informes presentados por los Consultores.</p> <p>Con los antecedentes enviados por el Director Ejecutivo, el Consejo sancionará los informes presentados por el Consultor, considerando la calificación realizada por el evaluador externo. La calificación del evaluador externo no será vinculante para el Consejo. Para estos efectos, el Consejo podrá sancionar o no la aprobación de un informe conforme a la siguiente clasificación:</p> <p>a) Observaciones Menores: Aspectos de forma y precisiones que puedan ser verificables por el Director Ejecutivo sin la necesidad de volver a ser revisado por el Consejo. Habiendo validado estas correcciones el informe se considera aprobado, lo que será</p>	<p>La función de supervisión del fiel cumplimiento de la ejecución de los proyectos se radicará en el Consejo, para lo cual podrá asesorarse por evaluadores externos para la calificación de los informes presentados por los Consultores.</p> <p>Con los antecedentes enviados por el Director Ejecutivo, el Consejo sancionará los informes presentados por el Consultor, considerando la calificación realizada por el evaluador externo. La calificación del evaluador externo no será vinculante para el Consejo. Para estos efectos, el Consejo podrá sancionar o no la aprobación de un informe conforme a la siguiente clasificación:</p> <p>a) Observaciones Menores: Aspectos de forma y precisiones que puedan ser verificables por el Director Ejecutivo sin la necesidad de volver a ser revisado por el Consejo. Habiendo validado estas correcciones el informe se considera aprobado, lo que será</p>	<p>No se acepta cambio en relación a la posibilidad de aprobar con observaciones mayores. Se debe conservar el texto original.</p> <p>Se acepta cambio de que sea sólo hasta 2ª versión de informe, pero esto sólo para informes de avance y pre-informe final. Respecto al informe final, el Consejo resolverá en casos excepcionales, la solicitud de un informe corregido.</p> <p>Se acepta lo relativo a informes complementarios, pero eliminar "en cualquier etapa del proyecto"</p>

	<p>comunicado por el Director Ejecutivo al Consejo en la próxima sesión de éste.</p> <p>b) Observaciones Mayores: Aspectos de fondo y contenidos que ameritan un trabajo de reedición, recálculo, redacción, modificación y/o complemento del informe o de la base de datos. En este caso el informe se considera reprobado, y se deberá requerir la elaboración de un informe corregido, el cual debe pasar por un nuevo proceso de evaluación externa y sancionamiento por parte del Consejo.</p> <p>Si un informe es reprobado, el Director Ejecutivo indicará al Consultor el plazo para presentar la versión corregida, conforme a lo señalado en las respectivas bases de licitación.</p> <p>Si la tercera versión de un informe es reprobada, el Consejo dará término anticipado al contrato del proyecto, conforme a lo estipulado en las Bases Administrativas.</p>	<p>comunicado por el Director Ejecutivo al Consejo en la próxima sesión de éste.</p> <p>b) Observaciones Mayores: Aspectos de fondo y contenidos que ameritan un trabajo de reedición, recálculo, redacción, modificación y/o complemento del informe o de la base de datos. En este caso el informe se considera reprobado, y se deberá requerir la elaboración de un informe corregido, el cual debe pasar por un nuevo proceso de evaluación externa y sancionamiento por parte del Consejo.</p> <p>En este caso el Consejo deberá resolver si amerita aprobar, solicitando las correcciones en el próximo informe o reprobado y requerir la elaboración de un informe corregido, el cual debe pasar por un nuevo proceso de evaluación externa y sancionamiento por parte del Consejo. Si un informe es reprobado, el Director Ejecutivo indicará al Consultor el plazo para presentar la versión corregida, conforme a lo señalado en las respectivas bases de licitación.</p> <p>Si la tercera segunda versión de un informe es reprobada, el Consejo dará término anticipado al contrato del proyecto, conforme a lo estipulado en las Bases Administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad, conforme a las respectivas bases, de solicitar informes complementarios al consultor en cualquier etapa del proyecto.</p>	
--	--	--	--

Se acuerda elaborar un texto final con los cambios y observaciones señaladas por los Consejeros, la cual debe ser enviada para su revisión final y aprobación en la próxima sesión de Consejo, de fines del mes de agosto.

La sesión finaliza siendo las 12.33 horas.





Con fecha 09/09/2024 y considerando la aprobación de la presente acta, por parte del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura en Sesión N° 319 del 06/09/2024, da fe y firma en conformidad la Sra. Daniela Bolbarán Pérez, Directora Ejecutiva del Fondo de Investigación Pesquera y de Acuicultura.



DANIELA DEL ROSARIO BOLBARAN PEREZ
Directora Ejecutiva
Fondo de Investigación pesquera



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20856507&hash=c7cca>